



**TEKOHA
RESAÍ**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2373 / 2016

N° 171525

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, CULTIVO DE ARROZ, LIMPIEZA DE CANALES Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS" DEL SEÑOR RAÚL ANTONIO AYALA DIARTE, IDENTIFICADO CON FINCAS N° 1235, 1236, 1030, 1234, 1237, PADRONES N° 1675, 1674, 1672, 1671, 1673, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CERRITO GUAZÚ, DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 28 de noviembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 12.502/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. AMB. NESTOR ANGEL TALAVERRA NÚÑEZ con Reg. CTCA N° I - 903. del Proyecto "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, CULTIVO DE ARROZ, LIMPIEZA DE CANALES Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS" DEL SEÑOR RAÚL ANTONIO AYALA DIARTE, IDENTIFICADO CON FINCAS N° 1235, 1236, 1030, 1234, 1237, PADRONES N° 1675, 1674, 1672, 1671, 1673, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CERRITO GUAZÚ, DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1446 /16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones con una superficie total de 2477 ha., 1460 m2 (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Pastura Natural: 1616 has. 3509 m2 (65,25%), Sede: 3 has., 1699 m2 (0,13%), Sotobosque: 13 has., 1907 m2 (0,53%), Cultivo de Arroz: 841 has., 4504 m2 (33,97%), Reservorio de Agua: 2 has., 9841 m2 (0,12%).

Que, el proyecto tiene como principal objetivo la producción de arroz, con rotaciones periódicas entre los rubros producidos, con sistema de riego desde un estanque reservorio.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática / DGGÁ (PROV.DGCCARN N° 795/16) SEGÚN ANÁLISIS MULTITEMPORAL EN LA IMAGEN DE 2016 SE VISUALIZA: 1) NO AFECTA A AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, 2) NO AFECTA A COMUNIDAD INDIGENA, 3) NO SE VISUALIZA CAMBIO DE USO DE LA TIERRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 2524/04, 4) CUENTA CON RESERVA LEGAL BOSQUE LEGAL 25% LEY N° 422/73, 5) SE VISUALIZA CAUCE HÍDRICO QUE CRUZA LA PROPIEDAD, NO TIENE OBLIGACIÓN LEGAL DE CUMPLIR CON BOSQUE DE PROTECCIÓN, 6) EL PROYECTO SE DESARROLLA EN LA CUENCA DEL ARROYO YABEVYRY (RÍO PARANÁ).

Que, cuenta con el dictamen de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología (MEMORÁNDUM N° 334/2016) recomienda calendarizar el uso del agua del reservorio, de tal manera a conocer los requerimientos del recurso agua para el riego de las parcelas de arroz, se debe adecuar a lo establecido al Artículo 25° de la Ley N° 3239/07, se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos cumpliendo con las normas de SENAVE, extremar cuidado en el uso y evitar posibles contaminantes a algún cauce hídrico o de algún acuífero somero, articular participación en planes de monitoreo, gestión, manejo de cuenca y mediciones continuas de variables hidrológicas, pluviométricas, evapotranspiración ambiental, conjuntamente con Municipalidad local y DGPCRH.

Que, las canalizaciones no implican, ni autorizan el desvío del curso superficial de agua, ni desecamiento de zonas húmedas naturales, es solo para escurrimiento de agua pluvial.

Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4, e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuo Sólido del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 2524/04 Deforestación Cero, LEY 716 DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, legislaciones SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años y sujeto al cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N° 334 /2016).

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 171525 (Ciento setenta y un mil quinientos veinticinco).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Nelson Caballero
Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales